

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**



**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:**

Quien suscribe Diego Calderón Martínez en calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato 2021-2024, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 79 fracción IV, 236, 237, 238, 239 y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 95 y 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, me permito a poner a su consideración de este órgano colegiado, la presente **iniciativa del Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, misma que solicito en los términos que prevé la legislación que regula el procedimiento de este H. Ayuntamiento sea puesta a consideración y se le de el trámite correspondiente que dé lugar en la sesión Decima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

ATENTAMENTE.

SALAMANCA, GUANAJUATO, 29 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

**DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO**



**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024
P R E S E N T E:**

Ciudadano **DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ**, en mi calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio Constitucional 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de este órgano colegiado, la **iniciativa del Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato**; lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la particular del Estado, se establece la facultad reglamentaria de los Municipios, refiriendo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, es concebida como un ordenamiento jurídico reglamentario de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo objeto es el de establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia de nuestro Estado y de sus Municipios.



Por otro lado, es importante señalar que el artículo 15 y 76 fracción V inciso h), i) y j) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ha considerado como facultad de los ayuntamientos el promover la participación de los habitantes del Municipio para el desarrollo comunitario, así como el formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio; así mismo para promover la organización de asociaciones de habitantes.

En ese sentido, el ideal democrático de los gobiernos municipales es el de diseñar los mecanismos institucionales que permitan alcanzar un equilibrio virtuoso entre la democracia representativa y la participativa. La ciudadanía no debe limitarse a ejercer sus derechos políticos solo a través de un proceso electoral, sino que debe empoderarse para poder mantener un protagonismo continuo y activo, por lo que es responsabilidad de los gobiernos municipales fomentar e incentivar la presencia dinámica y permanente de la ciudadanía en la vida pública del municipio, diseñando los mecanismos institucionales que permitan la incorporación de la opinión, demandas e intereses de los ciudadanos, representados a través de los comités de colonos y asociaciones, en el desarrollo de las políticas relacionadas con su bienestar y calidad de vida.

Así, se entiende a la participación ciudadana como la institucionalización de la presencia de los ciudadanos en los órganos de decisión de las principales instancias de gobierno y, que a través de sus experiencias de intervención, se busca mantener injerencia y control en el empleo de los recursos del Estado para obtener bienestar social, de tal suerte que los ciudadanos puedan tener acceso a servicios y bienes públicos, ejercer sus derechos y promover iniciativas de dinamización de la vida pública, esto sin asumir las responsabilidades del Estado.



En otras palabras, la participación ciudadana es la acción social por medio de la cual los ciudadanos pueden involucrarse e incidir de forma directa en la manera en que se toman las decisiones gubernamentales que les competen.

Para ese fin, la administración local requiere promover la participación institucionalizada, es decir aquella que está reconocida en las leyes, al mismo tiempo que debe ser respetuosa, apoyar y atender la participación social autónoma, para fomentar el pleno desarrollo humano de los ciudadanos a través de la creación de mecanismos que permitan su autogestión, de tal manera que la ciudadanía asuma su responsabilidad ejerciendo sus derechos y sus obligaciones, contribuyendo así a crear las condiciones para una sociedad verdaderamente democrática. Por este motivo, el reto de de los gobiernos municipales consiste en intensificar, diversificar y especialmente en institucionalizar los procedimientos de participación ciudadana en los municipios, orientando su contenido hacia formas más amplias y coherentes con los principios contemporáneos de la democracia participativa.

Esta iniciativa de reglamento encuentra su sustento en el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en nuestra Constitución Federal, y busca entre otros: alcanzar una comunicación eficaz y eficiente entre nuestro Municipio y los ciudadanos, de tal manera que éstos se enteren de las actuaciones municipales y las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, lo que propiciará que ambos debatan sobre las problemáticas de la ciudad y sus soluciones; contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático, y; promover entre las autoridades y los funcionarios municipales un estilo de gestión participativa.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:



I. Impacto jurídico: Se crea un instrumento jurídico de participación social para los ciudadanos del Municipio de Salamanca, Guanajuato, siendo el Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato;

II. Impacto administrativo: Los Comités de Colonos son el vínculo ciudadano con las autoridades Municipales, así mismo se les herramientas de organización social.

III. Impacto presupuestario: Esta disposición reglamentaría no tendrá efecto presupuestario a la dirección municipal que le compete la aplicación de este reglamento.

IV. Impacto social: Se les otorga de un instrumento jurídico de participación social, donde de manera democrática se elegirán los comités ciudadanos.

Razones y fundamentos jurídicos por los cuales me permito someter para su aprobación de este H. Ayuntamiento Salamanca, Guanajuato, la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social, así como para los Comités de Colonos de la zona urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato y para las Asociaciones Civiles



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

que tengan interés en materia de bienestar comunitario en su colonia o fraccionamiento, y tiene por objeto:

1. Reconocer la participación ciudadana, la constitución, integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Colonos, así como sus facultades y atribuciones;
2. Señalar las formas, medios y procedimientos de la participación ciudadana en la cooperación y colaboración que tiene con la Administración Pública Municipal velando por el beneficio de la colonia o fraccionamiento en cuanto a desarrollo;
3. Fomentar la participación ciudadana y la vida en sociedad y vecinal en las colonias o fraccionamientos;
4. Informar a los Comités de Colonos sobre las actividades, proyectos, obras, servicios o programas que vayan a ser emprendidos por el H. Ayuntamiento mediante sus dependencias o entidades;
5. Eficientar la gestión municipal atendiendo la representación ciudadana de manera sectorial;
6. Establecer el objetivo del Consejo Municipal de Comités de Colonos; y,
7. Definir y determinar la coordinación del Municipio con Asociaciones Civiles mediante mecanismos que ayuden a impulsar un desarrollo integral en la colonia o fraccionamiento.



Glosario

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Colonos:** Los habitantes o propietarios de uno o más inmuebles ubicados en una colonia o fraccionamiento;
- II. **Comité:** Comité de Colonos;
- III. **Consejeros ciudadanos:** Los representantes sectoriales de los comités de colonos ante el COPLADEM;
- IV. **COPLADEM:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Salamanca, Guanajuato;
- V. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- VI. **Dirección:** Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social;
- VII. **Escrutadores:** Colonos que son elegidos dentro de las asambleas públicas cuya participación está dirigida a hacer el conteo de votos;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- IX. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para propiciar la planeación del desarrollo integral y sustentable del Municipio, y



- X. **Plan de Desarrollo Ciudadano:** Documento realizado anualmente por los integrantes del Comité de Colonos, en el cual se plasman todas aquéllas necesidades de la colonia o fraccionamiento;
- XI. **Plan de Trabajo:** Es la ejecución del plan de desarrollo ciudadano;
- XII. **Patrimonio de la comunidad:** Los bienes que se obtengan por gestión del Comité de Colonos para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones que establece el presente ordenamiento para la obtención del beneficio común de los habitantes o propietarios de determinada colonia o, fraccionamiento;
- XIII. **Reactivación:** es la autorización que da la Dirección al Comité para volver a realizar sus actividades, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor al de seis meses;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- XV. **Reunión Interna:** Es aquélla que se realiza entre los mismos integrantes del Comité de Colonos; y,
- XVI. **Servicios públicos comunitarios:** son aquéllos que se prestan a la totalidad de los colonos.

Comité de Colonos

ARTÍCULO 3.- El Comité de Colonos es un órgano de representación ciudadana, participación y colaboración social en la gestión de demandas y propuestas de interés general de una



colonia o fraccionamiento, pertenecientes a la zona urbana de este Municipio, que cuenta con personalidad jurídica y con capacidad para ejercer actos contractuales en el ámbito gubernamental, así como con patrimonio propios, el cual estará integrado por un conjunto de vecinos electos democráticamente en asamblea pública, con el objetivo de procurar la defensa, fomento y mejora de los intereses generales de la población mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los colonos, pretendiéndose una relación directa de la autoridad con la ciudadanía para lograr así su desarrollo.

Periodo del Comité

ARTÍCULO 4.- El Comité durará en sus funciones un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Motivos de Terminación del Comité

ARTÍCULO 5.- Son causas de terminación del Comité las siguientes:

- I. Cumplir con el periodo de tres años;
- II. Cuando transcurra un periodo de seis meses sin realizar ninguna de las actividades señaladas en el presente Reglamento;
- III. Renuncia del total de sus integrantes;
- IV. Por destitución determinada por la Dirección, en los términos de lo Dispuesto por el artículo 56 del presente Reglamento.



Facultad de la Dirección

ARTÍCULO 6.- La Dirección es la dependencia encargada de promover la participación ciudadana y vecinal en las colonias o fraccionamientos de la zona urbana en este municipio, esto a través de la Dirección de Enlace Urbano, la cual además tendrá la facultad de otorgar la validación a la figura organizativa denominada Comité de Colonos, así como establecer los mecanismos de coordinación de trabajo entre la Dirección y los Comités, y por último, podrá auditar y/o revisar a los Comités y establecer los controles financieros en los casos que sean necesarios.

La Dirección podrá diseñar e implementar vínculos de coordinación, con aquellas instituciones sociales encargadas de formular recomendaciones y brindar seguimiento a propuestas, acciones y programas municipales, a efecto de informar el trabajo realizado por la Dirección de Enlace Urbano.

Elección del Comité

ARTÍCULO 7.- Dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento se elegirá un Comité por cada colonia o Fraccionamiento. Por cuestiones de densidad poblacional, la Dirección podrá acordar que se constituya más de un Comité por fraccionamiento o colonia, lo cual deberá estar apoyado en un dictamen debidamente fundado.

Competencia del Comité

ARTÍCULO 8.- El ámbito de competencia del Comité lo será únicamente para asuntos relacionados a la colonia o fraccionamiento por el cual fue electo, tendrá la obligación de asistir a las reuniones internas que sean convocadas por la Dirección y responderá de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros que conformen su patrimonio. Pero no se hace extensivo a los bienes de ninguno de los integrantes del Comité.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE COLONOS

Atribuciones del Comité

ARTÍCULO 9.- Le confiere al Comité:

- I. Respetar y acatar el presente Reglamento;
- II. Fungir como órgano representativo de los colonos y obligarse a nombre de éstos, en los términos del acuerdo tomado en asamblea general;
- III. Dar a conocer a las dependencias y entidades competentes las distintas demandas ciudadanas;
- IV. Convenir con el Municipio, a nombre y en representación de los colonos, en llevar a cabo el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los bienes que se ubiquen en las áreas verdes, y en las destinadas al equipamiento urbano de su desarrollo habitacional;
- V. Administrar, resguardar y dar el uso adecuado al patrimonio de la comunidad, de conformidad con el objetivo o fin aprobado en la asamblea general;
- VI. Resguardar y dar buen uso a los bienes y espacios públicos que se ubiquen en la colonia o fraccionamiento al cual representan, por el periodo que previamente el Ayuntamiento le haya autorizado;
- VII. Impulsar el desarrollo de su colonia o fraccionamiento, con la promoción y ejecución de obras y servicios;



- VIII. Fomentar en la colonia o fraccionamiento, el ejercicio de actividades que propicien la intercomunicación y convivencia familiar;
- IX. Propiciar el involucramiento de todos los habitantes de su colonia o fraccionamiento, en la realización de un Plan de Desarrollo Ciudadano y vigilar su ejecución;
- X. Elaborar su Plan de Trabajo e Informe de Actividades y Resultados, presentarlos por escrito y en forma anual a la Dirección;
- XI. Llevar a cabo reuniones internas, por lo menos cada quince días, debiendo sustentarse los acuerdos por escrito en actas o minutas;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación a través de los cuales se informe a los colonos, de las acciones generadas en su beneficio, las cuales son validadas en asamblea general y soportados a través de acuerdos por escrito en actas o minutas;
- XIII. Rendir informes periódicos por escrito a los colonos en asamblea general, respecto del patrimonio de la comunidad;
- XIV. Validar los informes financieros mensuales que rinde el Tesorero y remitir un tanto a la Dirección para su conocimiento;
- XV. Entregar a la Dirección, al término de su gestión, un informe final de la situación financiera, así como un documento que contenga los activos y pasivos.



CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS

Integración del Comité

ARTÍCULO 10.- El Comité estará conformado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General, y;
- III. Un Tesorero.

Comisionados

ARTÍCULO 11.- En el supuesto de que la colonia o fraccionamiento cuente con servicios públicos comunitarios o alguna particularidad por atender, se podrá elegir una comisión integrada por una o varias personas que serán denominadas comisionados, los cuales deberán ser electos en asamblea general de manera democrática.

Requisitos para ser integrante del Comité

ARTÍCULO 12.- Para ser integrante del Comité, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Saber leer y escribir;



- IV. Gozar de buena reputación, no tener antecedentes penales por cualquiera de los delitos graves señalados en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser habitante de una vivienda ubicada en la colonia o fraccionamiento;
- VI. No desempeñar algún cargo de elección popular;
- VII. No ser integrante del comité directivo de un partido político;
- VIII. No ser funcionario público de cualquier esfera de Gobierno;
- IX. No ser representante o integrante de una Asociación Civil que en los términos del presente ordenamiento se encuentre participando en tareas del desarrollo y bienestar comunitario en una colonia o fraccionamiento;
- X. Estar debidamente registrado en la lista de asistencia de la asamblea constitutiva o de reestructuración;
- XI. No haber sido destituido o haber presentado renuncia voluntaria en el periodo inmediato anterior.



Requisitos de los Comisionados

ARTÍCULO 13.- Para ostentar el cargo de comisionado, deberán reunir los mismos requisitos referidos en el Artículo 12, además, tendrán las mismas obligaciones que los integrantes de los Comités de Colonos.

Impedimentos

ARTÍCULO 14.- Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero no podrán ser ocupados por dos integrantes de una misma familia.

Limitación a los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Comité no podrán tener dos cargos de representación dentro del mismo Comité.

Cargos Honoríficos

ARTÍCULO 16.- Todos los cargos dentro del Comité son honoríficos y no deberán lucrar, solicitar o recibir emolumento alguno por los servicios propios de sus funciones.

Responsabilidad

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Comité deberán de cumplir diligentemente y con probidad las atribuciones que correspondan al cargo que ostentan dentro del mismo, así como con los acuerdos tomados por dicho órgano representativo.

Causas de Destitución del Cargo

ARTÍCULO 18.- En el caso de renuncia voluntaria, destitución del cargo de alguno de los integrantes del Comité, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento, éste seguirá en funciones con los integrantes que queden hasta en tanto se convoque a asamblea de reestructuración.



CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE COLONOS

Obligaciones de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones en común para todos los integrantes del Comité:

- I. Asistir a sus reuniones internas, reuniones de sector, reuniones del Consejo Municipal de Comités de Colonos, así como a las que sea convocado por la Dirección a través de la Dirección de Enlace Urbano correspondiente; será causa de destitución de algún integrante del Comité, si dejara de asistir por más de dos meses a dichas reuniones sin causa justificada.
- II. Coadyuvar con el Presidente del Comité en la elaboración del plan de desarrollo ciudadano;
- III. Realizar su trabajo de representatividad comunitaria sin connotaciones de tipo político partidista o religioso;
- IV. Abstenerse de intervenir en actividades ajenas a los objetivos previstos en el presente Reglamento;
- V. Postularse dentro de su sector como Consejero Ciudadano.



Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 20.- Le corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité ante las autoridades municipales;
- II. Supervisar que el resto de los integrantes del Comité cumpla con sus facultades;
- III. Planear, dirigir, organizar y supervisar las atribuciones que correspondan a los comisionados;
- IV. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con el gobierno municipal, estatal o federal, así como con otros Comités de Colonos u organismos no gubernamentales, que contribuyan al desarrollo ciudadano de la colonia o fraccionamiento de que se trate;
- V. Suscribir los convenios, contratos o cualquier acto jurídico, conjuntamente con el secretario general, previa aprobación en asamblea general;
- VI. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Dirección o cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. Elaborar el plan de desarrollo ciudadano y coordinar las acciones tendientes a su implementación;
- VIII. Acordar con el secretario general las reuniones internas del Comité;



- IX. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores;
- X. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

Atribuciones del Secretario General

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario General:

- I. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias justificadas y por encargo del mismo;
- II. Convocar por acuerdo con el Presidente del Comité, a sus reuniones internas;
- III. Levantar por escrito las actas o minutas de cada una de las asambleas generales celebradas en la colonia o fraccionamiento a la cual representen, remitiendo una copia a la Dirección debidamente firmada y rubricada;
- IV. Levantar por escrito actas o minutas de las reuniones internas celebradas por el Comité, remitiendo una copia a la Dirección debidamente firmada y rubricada;
- V. Llevar un registro de las actas o minutas que se levanten en cada una de las asambleas generales y en las reuniones internas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro de las asambleas generales y de las reuniones internas;
- VII. Integrar, custodiar y encargarse del archivo único del Comité, así como de toda la documentación relativa al mismo;



- VIII. Ser depositario del sello del Comité y responsable de darle el uso adecuado y sin fines de lucro;
- IX. Redactar la correspondencia del Comité;
- X. Diseñar e implementar mecanismos de comunicación al interior del Comité, así como en la colonia o fraccionamiento, para los efectos de que se den a conocer los beneficios obtenidos para el impulso del desarrollo integral;
- XI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores;
- XII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

Atribuciones del Tesorero

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Tesorero:

- I. Administrar el patrimonio de la comunidad y el que le sea asignado para su resguardo por parte de la Administración Pública;
- II. Llevar la contabilidad general de los recursos que integran el patrimonio de la comunidad;
- III. Elaborar semestralmente o cuando la Dirección así lo requiera, un informe financiero del Comité con su respectiva comprobación de ingresos y egresos, y someterlo a la validación del mismo por parte del Comité, dándolo a conocer en asamblea general;



- IV. Presentar a la Dirección toda la documentación que respalde los datos asentados en los informes financieros semestrales, así como los ingresos y egresos del Comité, con la periodicidad y en las formas establecidas por aquellas;
- V. Extender individualmente un recibo foliado y sellado por el Comité a quienes entreguen aportaciones o cooperaciones al mismo;
- VI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores;
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea

ARTÍCULO 23.- La asamblea es la reunión de colonos que convoca y organiza el Comité y la cual tiene como objetivo tratar temas de interés general para satisfacer las necesidades requeridas, elegir y reestructurar su propio Comité, así como para elegir a los consejeros ciudadanos. Las asambleas se clasifican en:

- I. Públicas: las cuales podrán ser:
 - a. Constitutiva: es aquella en donde queda constituido el Comité;
 - b. General: es aquella que se realiza en una colonia o fraccionamiento para fomentar la participación ciudadana, la cooperación, la comunicación, la toma de acuerdos, la autorización para que el Comité celebre actos contractuales y



el intercambio de información, reuniendo las inquietudes y las acciones de todos aquellos que participen en la misma;

c. Reestructura: es aquella que tiene como objetivo el designar uno o varios cargos dentro del Comité en funciones ya sea porque alguno o algunos de sus integrantes fueron destituidos, renunciaron voluntariamente, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento.

II. Para elección de consejeros ciudadanos: es aquella que tiene como objeto elegir los representantes ciudadanos de los Comités ante el COPLADEM

Convocatorias

ARTÍCULO 24.- Las convocatorias a asambleas públicas deberán contener la fecha y hora, así como el domicilio en el cual se llevarán a cabo las mismas y el orden del día al que se sujetarán.

Publicación de la Convocatoria

ARTÍCULO 25.- El Comité dará a conocer a los colonos y a la Dirección las convocatorias para llevar a cabo las asambleas públicas, tres días antes de la fecha señalada para su celebración mediante diversos mecanismos de comunicación y en lugares de mayor acceso al público.

Para que se considere legalmente instalada la asamblea pública, en su primer convocatoria deberán estar registrados en la lista de asistencia el 50% más 1 del total de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles habitados, ubicados en la colonia o fraccionamiento, según dictamen elaborado por la Dirección de Enlace Urbano, en el entendido de que cada uno de ellos será representado solo por una persona.



Tratándose de una asamblea general, cuyo objetivo sea la rendición de informes, esclarecimiento de inquietudes, presentación de propuestas o programas, o bien, cualquier otra que no requiera la formalidad de votación y toma de acuerdos, no se requiera para su celebración la asistencia a que se refiere el párrafo que antecede, teniendo plena validez con los colonos que asistan.

Para dar inicio a la asamblea pública se dará una prórroga de 30 minutos verificándose el número de asistentes registrados en la lista asistencia, una vez comprobándose que se reúne el quórum legal requerido, se declarará legalmente instalada procediéndose a cerrar el registro.

En la asamblea pública, podrá participar con voz la gente que haya llegado después de verificado el quórum y cerrado el registro, pero no tendrá derecho a voto ni a ser electo.

Citación a la Asamblea

ARTÍCULO 26.- En caso de que en la primera asamblea pública, no se reúna el quórum legal requerido, se dará por terminada y se programará una nueva fecha para realizarse una segunda, misma que se convocará en un plazo mínimo de 10 días hábiles.

Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum requerido del 20% del total de propietarios y/o poseedores de los inmuebles habitados, ubicados en la colonia o fraccionamiento, se encomendará a los asistentes a realizar una labor de promoción de la participación ciudadana a efecto de realizar una tercera convocatoria, misma que deberá celebrarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la segunda asamblea.



Quórum para sesionar

ARTÍCULO 27.- En la tercera asamblea pública se considerará legalmente instalada la misma y los acuerdos que de ella deriven serán válidos, independientemente del número de asistentes, siempre y cuando así lo aprueben.

Registro de Asistencia

ARTÍCULO 28.- El registro de la lista de asistencia estará a cargo de la Dirección, previo al inicio de la asamblea pública. Los requisitos para registrarse en la lista de asistencia y participar con voz y voto en la asamblea pública son los siguientes:

1. Ser mayor de edad;
2. Presentar un comprobante de domicilio que los acredite como poseedores o propietarios de algún inmueble de los ubicados en la colonia o fraccionamiento de que se trate, debiendo además habitar el mismo;
3. Presentar una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de la Defensa Nacional.

Una vez que se cumple con los anteriores requisitos el personal que acuda por parte de la Dirección, verificará quien participa con voz y voto. En caso de que no se cumplan con los requisitos marcados en las fracciones I y II, la comprobación quedará sujeta a la validación de los presentes en la asamblea.

Tipo de Votaciones

ARTÍCULO 29.- La votación podrá ser de las maneras siguientes:



- I. **Votación económica:** Consistirá en que por conducto del Escrutador se pregunte a los asistentes de la asamblea, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primera los que están a favor y luego los que están en contra. La votación en asamblea general será económica.

- II. **Votación por cédula:** Se efectuará mediante el voto secreto de los que participan legalmente en la asamblea, depositándolo en una urna sellada. La votación en asamblea constitutiva, asamblea de reestructuración y asamblea para la elección de consejeros ciudadanos será por cédula.

Registro de Asistencia

ARTÍCULO 30.- Aquellas personas que se hubiesen registrado en la lista de asistencia, podrán votar en las asambleas públicas, computándose un solo voto independientemente del número de inmuebles donde ostenten el carácter de propietarios o poseedores, siendo requisito indispensable el que se encuentren habitando al menos uno de ellos.

Validación del Voto

ARTÍCULO 31.- Para considerar válidos los acuerdos tomados en las asambleas públicas, se deberá obtener la votación a favor de al menos el 50% más 1 de la totalidad de los colonos registrados en la lista de asistencia de la asamblea.

Restricción de Asuntos

ARTÍCULO 32.- En las sesiones de las asambleas generales no deberán tratarse asuntos de carácter político-partidista, la violación a este precepto dará lugar a la cancelación del registro del Comité.



CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS.

Constitución de un Comité

ARTÍCULO 33.- Previo a la constitución de un Comité, por primera vez, los vecinos interesados en ella, harán llegar a la Dirección, una solicitud por escrito que contenga los siguientes requisitos:

1. Lista que contenga los nombres de los interesados, su dirección y firma;
2. Un plano o croquis de ubicación o localización de la colonia o fraccionamiento, y;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Una vez presentada la solicitud, la Dirección realizará un diagnóstico social y jurídico de la colonia o fraccionamiento de que se trate a través de un informe donde se precisará, al menos, si se encuentra municipalizado o en proceso de municipalización, el número de inmuebles que lo conforman, así como el porcentaje de ocupación habitacional del mismo

Hecho lo anterior, se dará inicio al proceso de constitución del Comité de Colonos, notificando tal circunstancia a los interesados en el plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Elección del Comité

ARTÍCULO 34.- La elección del Comité se realizará en asamblea pública denominada asamblea constitutiva, la cual deberá ser convocada en tiempo y forma por la Dirección, bajo el siguiente orden del día:



- I. Presentación del presidium y objetivo;
- II. Nombramiento de escrutadores;
- III. Verificación del quórum requerido, de acuerdo con el diagnóstico social y jurídico previamente realizado, así como de la lista de asistencia;
- IV. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a segunda o tercera asamblea constitutiva, según corresponda, dándose por terminada la misma;
- V. En caso de contar con el quórum requerido, se declarará legalmente instalada;
- VI. Declarada legalmente constituida, la Dirección, procederá a informar por quiénes se integra el Comité, así como sus facultades y atribuciones;
- VII. Invitación a las personas registradas en la lista de asistencia para que se propongan como candidatos para integrar el Comité;
- VIII. Presentación de candidatos para integrar el Comité, y;
- IX. Votación para la elección de los integrantes del Comité;

Porcentaje de Participación

ARTÍCULO 35.- Para la elección de los integrantes del Comité, se deberá obtener el 50% más 1 del total de votos de los participantes. Para el caso de empate se procederá a realizar una segunda ronda hasta que alguno de ellos obtenga el mayor número de votos.



Conclusión de su Gestión

ARTÍCULO 36.- Una vez que se concluya el periodo de gestión, o bien, que se den alguna de las otras causas de extinción de las señaladas en el artículo 5 del presente ordenamiento, los integrantes que dejan el cargo redactarán un informe de la gestión del Comité, la cual entregará a la Dirección.

Asamblea Constitutiva

ARTÍCULO 37.- La Dirección, convocará a asamblea constitutiva en donde se dará lectura al informe del Comité saliente.

Reelección de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Comité que han cumplido su periodo de tres años de gestión y que deseen participar en la elección de un nuevo Comité podrán ser propuestos sólo para un periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO VII DE LA REESTRUCTURACIÓN DE COMITÉS

Suplencia de los integrantes del Comité

ARTÍCULO 39.- Si previo a la terminación del periodo de gestión del Comité, surgiera el caso de que alguno o algunos de sus integrantes renunciaren, se les destituyere del cargo, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por haber sido electos a consejero ciudadano o por fallecimiento, o bien, dejare de habitar la colonia o fraccionamiento en el cual fue electo como representante, se procederá a elegir a quienes los suplirán, los cuales ejercerán el cargo por el tiempo restante del Comité en funciones, esto se realizará en asamblea pública denominada



asamblea de reestructuración, la cual se desarrollará bajo el orden del día señalado en el artículo 40 del presente Reglamento.

Las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito al Comité y a la Dirección.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD Y SU RESGUARDO

Patrimonio de la Comunidad

ARTÍCULO 40.- El Comité considerará como patrimonio de la comunidad todos los bienes y aportaciones, en dinero y/o en especie, que realicen los colonos, así como aquellos bienes que da el Municipio en donación, los cuales se obtengan con un objetivo específico relacionado a la obtención de un beneficio común o para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Resguardo del Patrimonio

ARTÍCULO 41.- El patrimonio será resguardado por el Comité, del cual se dará cuenta y se entregará al siguiente Comité al término de su gestión; en caso de que no se conforme un nuevo Comité en lo inmediato, quedará bajo resguardo de la Dirección.

CAPÍTULO IX

DE LA REPRESENTACIÓN SECTORIAL

Representación Sectorial

ARTÍCULO 42.- La Dirección agrupará a los Comités de Colonos por sectores, siendo éstos los siguientes:



- I. Sector norte,
- II. Sector sur, y;
- III. Sector centro.

Atendiendo al crecimiento y desarrollo del Municipio, existe la posibilidad de crear nuevos sectores.

Criterios de Elección de Consejeros

ARTÍCULO 43.- De cada sector se elegirá de uno a tres consejeros ciudadanos, esto de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Un consejero ciudadano por un mínimo de 15 y un máximo de 30 colonias o fraccionamientos.
- II. Dos consejeros ciudadanos por un mínimo de 31 colonias y un máximo de 60 colonias o fraccionamientos.
- III. Tres consejeros ciudadanos con un mínimo de 61 y un máximo de 90 colonias o fraccionamientos.

Aquellos sectores que estén integrados con menos de 15 colonias o fraccionamientos se adherirán al sector próximo inmediato.



Convocatoria elección de Consejeros

ARTÍCULO 44.- La Dirección emitirá convocatoria a los integrantes de los Comités del sector al que correspondan para la elección de los consejeros ciudadanos, la cual deberá contener la fecha, hora y el lugar en donde se llevará a cabo dicha elección, así como el orden del día sobre el cual se sujetará.

Procedimientos para la Elección de Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 45.- La elección de consejeros ciudadanos se realizará siguiendo el mismo procedimiento para la elección de Comité, con las siguientes salvedades:

- I. Para que se considere legalmente instalada la asamblea, deberán estar presentes el 50% más 1 del total de los Comités del sector que corresponda, y;
- II. Breve exposición de motivos por parte de los candidatos con respecto a su interés para ser consejero ciudadano.

Para ser candidato a consejero ciudadano es necesario ser integrante de un Comité. En caso de ser electo a consejero ciudadano, deberá asumir las funciones que le competan como tal.

Periodo del Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 46.- El consejero ciudadano durará en sus funciones un periodo de tres años a partir de la fecha en que fue electo. Si previo a la terminación del periodo de gestión surgiere el caso de una renuncia o destitución del cargo o bien, le sea imposible ejercer el cargo por causas de ausencia o fallecimiento, se procederá a elegir a un nuevo consejero ciudadano, el cual ejercerá el cargo por el tiempo que le restaba al anterior consejero.



Conclusión de Gestión del Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 47.- Una vez que concluya la gestión al cargo de consejero ciudadano, la Dirección convocará a asamblea para elección a consejero ciudadano.

Causas de terminación del Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 48.- Son causas de terminación de su gestión como consejero ciudadano, las siguientes:

- I. Conclusión del periodo de gestión;
- II. Renuncia voluntaria al cargo, y;
- III. Destitución del cargo por causa fundamentada.

Facultades del Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 49.- El consejero ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte activa del Consejo Municipal de Comités de Colonos;
- II. Participar en la asamblea constitutiva de la comisión permanente del COPLADEM;
- III. Representar a los Comités de Colonos ante las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- IV. Colaborar con la Dirección y los Comités de Colonos, en los trabajos de promoción del COPLADEM, que se realicen en el sector que representa; y,



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

- V. Participar con la Dirección en el análisis y seguimiento de los planes de desarrollo ciudadano de su sector.

De la entrega-recepción

ARTÍCULO 50.- Al término de su gestión deberá documentar la entrega-recepción a la Dirección.

Cargo Honorífico

ARTÍCULO 51.- El cargo de consejero ciudadano será honorífico.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMITÉS DE COLONOS

Consejo Municipal

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal de Comités de Colonos es el órgano máximo representativo de las colonias o fraccionamientos y está conformado por el total de los comités de colonos validados por la Dirección, el cual se establece como un foro de exposición, diálogo y análisis de temas relevantes.

Sesiones del Consejo Municipal

ARTÍCULO 53.- El Consejo Municipal de Comités de Colonos es convocado por la Dirección una vez por mes y lo preside el Presidente Municipal o a quien este designe.

CAPÍTULO XI

DE LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN



Sanciones

ARTÍCULO 54.- Para el caso de que los integrantes del Comité, o bien, los consejeros ciudadanos, realicen actos en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, la Dirección será la facultada para amonestarlos, suspenderlos o destituirlos, previa acreditación de estos.

Garantía de Audiencia

ARTÍCULO 55.- En los casos de amonestación, suspensión o destitución, la Dirección citará al integrante del Comité o al consejero ciudadano a una audiencia para hacerle de su conocimiento sobre los hechos que se le imputan y justifique los mismos, asimismo si tiene pruebas que ofrecer, se le admitirán y desahogarán dentro de la misma audiencia. Hecho lo anterior y desahogadas todas las pruebas, la Dirección emitirá la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que notificará de manera personal a la parte interesada.

Notificación de la Sanción

ARTÍCULO 56.- Tratándose de amonestación, suspensión o destitución de algún miembro del Comité, la Dirección notificará la resolución al interesado, así como a los demás integrantes del Comité. En el caso de amonestación, suspensión o destitución de algún consejero ciudadano, también se notificará sobre la misma a la totalidad de los consejeros ciudadanos del sector al que corresponda.

Inhabilitación del Cargo

ARTÍCULO 57.- Cualquier integrante del Comité o cualquier consejero ciudadano que haya sido objeto de una destitución de su cargo, o esté sujeto a algún proceso de revisión respecto a irregularidades en su desempeño, permanecerá inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo dentro de la mencionada estructura, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente por parte de la Dirección.



Medios de Impugnación

ARTÍCULO 58.- En contra de los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de defensa previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

TERCERO.- Los integrantes del Comité de Colonos y los consejeros ciudadanos que hubiesen sido designados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, duraran en funciones hasta la elección de nuevos colonos y consejeros conforme a este reglamento.

DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

2021-2024